

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG41/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE MEXICO, Y SE ORDENA LA SUSPENSION DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS EMISORAS CON COBERTURA EN LA ENTIDAD.

Antecedentes

- I. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/0046/2011 de fecha cinco de enero de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México la información de las coberturas por distrito electoral local, de todas las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad federativa
- II. En respuesta al instrumento referido en el apartado inmediato anterior, por oficio número IEEM/SEG/0290/2011 del diecisiete de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la segmentación de la cobertura distrital local y cobertura municipal local para complementar el Catálogo de emisoras que emiten su señal desde dicha entidad federativa, con los distritos electorales locales y los municipios que abarca cada señal radiodifundida.
- III. En la misma fecha, por medio de diverso oficio sin número, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de México proporcionó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la información relativa a las coberturas por distrito electoral local, de las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde dicho Estado.
- IV. En la primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 31 de enero de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México*, identificado con la clave ACRT/001/2011.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
3. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que el artículo 51, párrafo 1, del código de la materia y 4, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

5. Que, como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
6. Que, como lo señala el artículo 48, párrafo 2, del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
7. Que en términos de los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México*, identificado con la clave ACRT/001/2011.
8. Que, como lo establecen los artículos 62, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el acuerdo mediante el cual se hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso del Estado de México.
9. Que el presente Acuerdo tiene la finalidad de dotar de obligatoriedad la conformación del citado catálogo, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-100/2010 el veintiuno de julio de dos mil diez en los términos siguientes:

“De lo anterior se desprende que el Comité de Radio y Televisión es el órgano del Instituto que cuenta con las atribuciones e insumos necesarios para elaborar el catálogo o listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

Sin embargo, la sola elaboración del Catálogo no es suficiente para que éste vincule a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a sujetarse a un régimen de transmisiones específico, pues en términos del artículo 48, párrafo 5 del Reglamento aplicable, se requiere tanto de la aprobación como de la difusión del Catálogo para generar un cambio en el régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado.

[...]

*A partir del estudio que precede, esta Sala Superior concluye que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado constituye **un acto complejo conformado por dos actos independientes e indispensables para dotarlo de obligatoriedad**: por una parte, la elaboración y aprobación del Catálogo respectivo por parte del Comité de Radio y Televisión; y por otra, **la orden de difusión que emita el Consejo General.**”*

10. Que tal como se dispuso en el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México*, identificado con la clave ACRT/001/2011, descrito en el numeral IV del apartado de antecedentes, la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el Estado de México, así como las veinticuatro emisoras domiciliadas en el Distrito Federal cuya señal alcanza los cincuenta y nueve municipios mexiquenses que conforman la Zona Conurbada del Valle de México, estarán obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral ordinario que transcurrirá en esa entidad y por tanto, a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la jornada electoral respectiva.

11. Que los artículos 41 constitucional, Base III, apartado C, y 12, párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prescriben que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
12. Que en el mismo sentido, el artículo 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que en todas las emisoras que comprenda el Catálogo, los poderes Ejecutivos, Federal y Locales, sólo podrán ordenar la transmisión de propaganda gubernamental con las restricciones que señala el artículo 41 de la Constitución federal, y que los catálogos serán remitidos a la Secretaría de Gobernación para su cabal observancia.
13. Que el artículo 50, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indica que las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público estarán obligados a adecuar y limitar las transmisiones de su propaganda institucional en los procesos electorales federales y locales.
14. Que el artículo 50, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público que incumplan con cualquiera de las obligaciones que le corresponden, tanto a nivel federal como local, el Instituto procederá de inmediato a instaurar el procedimiento previsto en el artículo 355 del código comicial Federal.
15. Que el artículo 50, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, precisa que salvo las excepciones que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público estarán obligados a no transmitir propaganda gubernamental en las entidades federativas donde exista un proceso electoral, desde el inicio de las campañas electorales hasta la terminación de la jornada comicial respectiva, así como en las concesionarias y permisionarias de las entidades vecinas a las que celebren procesos electorales, cuya transmisión impacte en el territorio de estas últimas y estén incluidas en el Catálogo respectivo.
16. Que el artículo 50, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, refiere que el Instituto Federal Electoral, por medio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación sobre las fechas en las que iniciarán las precampañas en radio y televisión de los procesos electorales locales con el fin de que dicha Dirección General dé debido cumplimiento a sus responsabilidades constitucionales y legales.
17. Que por lo que respecta a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso e) del propio código.
18. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, y con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, los cuales constituyen el instrumento técnico y legal que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva, esto es, del dieciséis de mayo al tres de julio de dos mil once, en las emisoras que emiten su señal desde el territorio del Estado de México, así como en las ciento veintinueve de entidades vecinas que se ven y/o se escuchan, y que han quedado incluidas en el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
19. Que lo señalado en los dos considerandos anteriores será aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio de televisión restringida en el Estado de México, de conformidad con lo indicado en el artículos 53 en relación con el diverso 7, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

20. Que el artículo 117, párrafo 2, del código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
21. Que, como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos a) y d), del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b), 36, párrafo 1, inciso c), 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafos 1, 2, 5 y 6, 51, 62, párrafos 4, 5 y 6, 64, párrafo 1, 105, párrafo 1, inciso h), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, 117, párrafos 1 y 2, y 118, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2, 4, párrafo 1, 6, párrafos 1, incisos e), 4, inciso d), y 5, inciso d), 26, párrafo 1, 48, 49 y 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se ordena la difusión del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación
2. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.
3. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para que lleve a cabo las gestiones necesarias, en su ámbito de competencia, para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; el Periódico Oficial de Guerrero; el Periódico Oficial de Hidalgo; el Periódico Oficial de Michoacán; el Periódico Oficial de Morelos; el Periódico Oficial de Puebla; el Periódico Oficial de Querétaro; el Periódico Oficial de Tlaxcala y la Gaceta Oficial de Veracruz.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, los cuales constituyen el instrumento técnico y legal que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, esto es, del dieciséis de mayo al tres de julio de dos mil once, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del Estado de México con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas en el Catálogo que por este acto se ordena publicar, con las excepciones previstas en la Constitución federal y las autorizadas por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

SEPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a todas y cada una de las emisoras previstas en el Catálogo cuya difusión se ordena para que den efectivo cumplimiento a estas normas, tal y como lo dispone el artículo 50, párrafo 4 del reglamento en la materia.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

N°	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
40	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEBAM	1220 KHz.	La B Grande de México				
41	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEBS-AM	1410 KHz.	La Man Penona				
42	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XECC-AM	1380 KHz.	Remática 1380				
43	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEDU-AM	1290 KHz.	Radio Trice				
44	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEDM-FM	99.5 Mhz.	Imagen				
45	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEDS-AM	1500 KHz.	Radio Uno AM 1500				
46	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEDF-FM	104.1 Mhz.	FM Radio Uno FM				
47	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEDT-AM	690 KHz.	Radio Ciudadana				
48	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEEF-AM	1090 KHz.	Radio Educación				
49	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEES-AM	1440 KHz.	Cambio 14.40				
50	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEFR-AM	1190 KHz.	Radio Fielidad				
51	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XETT-AM	690 KHz.	Radio Capital				
52	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEAF-AM	1150 KHz.	El Forajido				
53	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEJF-FM	97.7 Mhz.	Serre-lyna				
54	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEMF-AM	710 KHz.	Intermedia 7 Duz				
55	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XENAM	690 KHz.	La 69				
56	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XECC-AM	590 KHz.	Radio Chaparric				
57	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEDM-AM	1000 KHz.	Radio MI				
58	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEDY-FM	89.7 Mhz.	Oye 89.7 FM				
59	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEPH-AM	590 KHz.	Sabotea 590				
60	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEQAM	940 KHz.	Boque Radio 940				
61	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEQF-FM	92.9 Mhz.	Ke Buena 92.9 FM				
62	NO	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEDM-AM	1590 KHz.	Tropicísima				
63	SI	Dentro Federal	Cd. de México	Radio	XEDG-AM	1030 KHz.	Radio Centro				

Nº	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SÍMBOLO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
64	S1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEQF-FM	107.3 Mhz.	La Z				
65	S1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERC-AM	790 KHz	Formito 21				
66	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERC-FM	97.7 Mhz.	Stereo 97.7 FM				
67	S1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERFAM	870 KHz	Radio Femenina AM				
68	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERF-FM	103.3 Mhz.	Radio Femenina FM				
69	S1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEUN-AM	800 KHz	Radio UNAM				
70	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEUN-FM	96.1 Mhz.	Radio UNAM				
71	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEUS-AM	1520 KHz.	Colón Colorado 1520				
72	S1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEWAM	900 KHz.	W Radio. Escuela lo que pasa				
73	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEYFM	96.9 Mhz.	W Radio 96.9 FM				
74	S1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEXAM	720 KHz.	Estadio W70 AM				
75	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEJFM	101.7 Mhz.	Los 40 Principales 101.7 FM				
76	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHFH-FM	106.5 Mhz.	Mx 106.5 Mucha Ritmo				
77	S1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHQ-FM	98.5 Mhz.	Reporte 98.5				
78	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHEX-FM	104.9 Mhz.	Exa FM				
79	S1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHFJ-FM	91.5 Mhz.	AM Radio				
80	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHFC-FM	92.1 Mhz.	Universal Stereo				
81	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHME-FM	94.5 Mhz.	Opus 94				
82	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHMR-FM	107.9 Mhz.	Horizonte 108				
83	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XIAM-FM	88.9 Mhz.	88.9 Noticias Información que tiene				
84	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHMB-FM	100.1 Mhz.	Stereo Cen				
85	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHMS-FM	102.5 Mhz.	La Mejor				
86	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Reactor 106				
87	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHPO-FM	99.3 Mhz.	Digital 99.3 Sólo Exitos				

Nº	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SÍMBOLO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
88	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHRE-FM	88.1 Mhz.	Radio Real FM				
89	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Amanecer 530 de Música Romántica				
90	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHSH-FM	100.9 Mhz.	Buen 100.9 FM				
91	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHSH-FM	90.9 Mhz.	Radio Ibero 90.9				
92	SI	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XEMT-TV	22	Canal 22 La Cultura también TV				
93	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XEPN-TV	11	Ocho TV				
94	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XEQ-TV	9	Galavisión				
95	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XEN-TV	2	Canal de los Estrellas				
96	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHBI-TV	13	Atrio 13				
97	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHGC-TV	5	Canal 5				
98	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHMT-TV	7	Atrio 7				
99	SI	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHTRES-TV	28	Canal Tres				
100	SI	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHTVATV	40	Televisa del Valle de México				
101	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHTL-TV	4	Cuatro TV				
102	NO	Guerrero	Arcelia	Radio	XER-AM	1450 KHz.	La Poderosa Voz del Sur				
103	NO	Guerrero	Cd. Abasco	Radio	XED-AM	790 KHz.	La Voz del Babas				
104	NO	Guerrero	Copacac de Cahuila	Radio	XEGRC-AM	820 KHz.	Radio Concha (Gobierno del Estado de Guerrero)				
105	NO	Guerrero	Ispala	Radio	XEG-AM	880 KHz.	La Grande de Ispala				
106	NO	Guerrero	Tasco	Radio	XEGRC-AM	1310 KHz.	Imajir (Gobierno del Estado de Guerrero)				
107	NO	Guerrero	Tasco	Radio	XEDC-AM	900 KHz.	Super 900				
108	NO	Hidalgo	Atlixpan	Radio	XHAC-FM	91.7 Mhz.	Radio Atlixpan Llevamos la Música por Dentro				
109	NO	Hidalgo	Imiquilpan	Radio	XHD-FM	96.5 Mhz.	Radio Mezquital				
110	NO	Hidalgo	Mescal del Monte	Radio	XHDM-FM	96.7 Mhz.	La Buena Amor				
111	NO	Hidalgo	Pachuca	Radio	XEP-AM	1420 KHz.	Radio Fricción				

Nº	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SÍMBOLO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
112	NO	Hidalgo	Pachuca	Radio	XEBC-AM XHFC-FM	104.5 MHz 104.5 MHz	Radio Lobo			
113	NO	Hidalgo	Pachuca	Radio	XHFC-FM	98.1 MHz	La Estación de Radio de Pachuca			
114	NO	Hidalgo	Pachuca	Radio	XHFC-AM	106.1 MHz	Neurítica			
115	NO	Hidalgo	Pachuca	Radio	XHUK-FM	97.7 MHz	Radio Universidad			
116	NO	Hidalgo	Singulucan	Radio	XESQ-AM XHRO-FM	64.9 MHz 96.1 MHz	La Super Estación (Comet)			
117	NO	Hidalgo	Tula	Radio	XHDO-FM	100.5 MHz	Super Stereo de Tula			
118	NO	Hidalgo	Tula	Radio	XHLY-FM	89.2 MHz	La Voz de los Altavoces			
119	NO	Hidalgo	Pachuca Teneoapalo	TV	XHFB-TV XHCITY	3 6 (C)	Gobierno del Estado de Hidalgo			
120	NO	Michoacán	El Jiral	Radio	XESO-AM	1199 KHz	Radio Sol			
121	NO	Michoacán	El Malcote	Radio	XETON-AM	1010 KHz	La Voz del Área Omet			
122	NO	Michoacán	Zitacuaro	Radio	XELX-AM	700 KHz	Radio Morelos			
123	NO	Michoacán	Zitacuaro	Radio	XETA-AM	600 KHz	600 SW-140			
124	NO	Michoacán	Zitacuaro	Radio	XHDT-FM	106.3 MHz	Radio Michoacán			
125	NO	Morelos	Ahuacatlan	Radio	XESQ-AM	1340 KHz	Romántico 1340			
126	NO	Morelos	Coahuila	Radio	XECT-AM	1380 KHz	Radio Coahuila			
127	NO	Morelos	Cuadri y Ahuacatlan	Radio	XHCU-FM	104.5 MHz	La Tornado			
128	NO	Morelos	Cerromorelos	Radio	XHCM-FM	88.5 MHz	La Mexicana			
129	NO	Morelos	Cerromorelos	Radio	XHCC-FM	96.7 MHz	EVA			
130	NO	Morelos	Cerromorelos	Radio	XHKV-FM	106.9 MHz	Radio Fórmula			
131	NO	Morelos	Cerromorelos	Radio	XHMC-FM	96.5 MHz	Mundo 96.5			
132	NO	Morelos	Cerromorelos	Radio	XHRC-FM	98.1 MHz	Los 40 Propósitos			
133	NO	Morelos	Cerromorelos	Radio	XHVV-FM	94.0 MHz	La Más Fuerte			
134	NO	Morelos	Cerromorelos	Radio	XHTE-FM	98.2 MHz	Estéreo digital			
135	NO	Morelos	Cerromorelos	Radio	XHUE-FM	108.1 MHz	UPM Alterna			

Nº	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SÍMBOLO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
136	NO	Morélos	Cuernavaca	Radio	XHMA-FM	102.9 Mhz.	Universal FM				
137	NO	Morélos	Cuernavaca	Radio	XHAC-FM	97.5 Mhz.	La Mejor				
138	NO	Morélos	Jayula	Radio	XEPA-AM	1198 KHz.	W Radio				
139	NO	Morélos	Jayula	Radio	XEPZ-FM	102.7 Mhz.	La Super Z				
140	NO	Morélos	Tenasco	Radio	XHDS-FM	100.1 Mhz.	Radiolego				
141	NO	Morélos	Yauyapac	Radio	XHMS-FM	88.1 Mhz.	Mé 88.1				
142	NO	Morélos	Cuernavaca	TV	XHCF-TV	6	Canal 6 local				
143	NO	Morélos	Cuernavaca	TV	XHCU-TV	11	Canal 11 local				
144	NO	Morélos	Cuernavaca	TV	XHCU-TV	13	Alfaro 13 Morélos				
145	NO	Morélos	Cuernavaca	TV	XHCU-TV	28	Azusa 7 Morélos				
146	NO	Puebla	Sanzar de Matamoros	Radio	XEFS-AM	980 KHz.	Radio Matamoros				
147	NO	Puebla	Puebla	Radio	XEFO-AM	1170 KHz.	XECO Fórmula 1170 AM				
148	NO	Puebla	Puebla	Radio	XEPR-AM	1098 KHz.	Radio Aar				
149	NO	Puebla	Puebla	Radio	XERU-AM	1210 KHz.	Microna				
150	NO	Puebla	Puebla	Radio	XEZ1-AM	1250 KHz.	La Ley				
151	NO	Puebla	Puebla	Radio	XHPC-FM	94.9 Mhz.	Radio On				
152	NO	Puebla	San Bernardino Tlaxiaco	Radio	XEH1-AM	1310 KHz.	Radio Fricción				
153	NO	Puebla	San Bernardino Tlaxiaco	Radio	XEZAR-AM	500 KHz.	Bomba				
154	NO	Puebla	San José Xicotzonga	Radio	XEPJ-AM	1010 KHz.	La Nueva Daz				
155	NO	Puebla	San José Xicotzonga	Radio	XEPO-AM	1120 KHz.	La Menuda				
156	NO	Puebla	San Martín Tenemeucan	Radio	XERT-AM	1540 KHz.	La Fotonera				
157	NO	Puebla	San Martín Tenemeucan	Radio	XHML-FM	88.1 Mhz.	Stereo Max FM				
158	NO	Puebla	Xicotzopac de Juárez	Radio	XEVJ-AM	570 KHz.	Radio Xicotzopac				
159	NO	Querétaro	Querétaro	Radio	XEQH-AM	1020 KHz.	Radio Centro				

Nº	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
180	NO	Quetlare	Quetlare	Radio	XEQG-AM	670 KHz	La Piedad				
181	NO	Quetlare	Quetlare	Radio	XHMS-FM	88.7 Mhz.	La Ve Buena				
182	NO	Quetlare	San Juan del Rio	Radio	XEVA-AM	1400 KHz.	Digital				
183	NO	Quetlare	San Juan del Rio	Radio	XHRS-FM	97.1 Mhz.	Luz 2071				
184	NO	Quetlare	San Juan del Rio	Radio	XHFM-FM	86.1 Mhz.	Digital				
185	NO	Quetlare	Quetlare	TV	XHOCZ-TV	21	Canal 21 local				
186	NO	Tlaxcala	Cajalpan	Radio	XHCA-FM	94.2 Mhz.	Radio Cajalpan				
187	NO	Venezuz	Hayazocta (C. Verde)	Radio	XHVS-FM	101.3 Mhz.	RV/Radio Más				

Con corte al 19 de enero del 2011, estas emisoras se encuentran fuera del aire.
 A estas emisoras se les acaba de otorgar el permiso de operación, en relación a la cobertura de cada una de ellas y estamos en espera de la respuesta.
 Estas emisoras están en el catálogo del D.F.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de Hidalgo, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG42/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SE ORDENA LA SUSPENSION DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS EMISORAS CON COBERTURA EN LA ENTIDAD.

Antecedentes

- I. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/5912/2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, entre otros aspectos, actualizar el catálogo de coberturas de las estaciones que cubrirán el proceso electoral local en Hidalgo, con la información atinente a los distritos electorales locales.
- II. Por medio de oficio número IEE/PRESIDENCIA/237/2010, de fecha 14 de diciembre de dos mil diez, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo proporcionó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la información descrita en el antecedente inmediato anterior, informando, asimismo, el calendario del proceso comicial local.
- III. En la primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 31 de enero de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo*, identificado con la clave ACRT/002/2011.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
3. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que el artículo 51, párrafo 1, del código de la materia y 4, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
5. Que, como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.

6. Que, como lo señala el artículo 48, párrafo 2, del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
7. Que en términos de los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo*, identificado con la clave ACRT/002/2011.
8. Que, como lo establecen los artículos 62, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el acuerdo mediante el cual se hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso del estado de Hidalgo.
9. Que el presente acuerdo tiene la finalidad de dotar de obligatoriedad la conformación del citado catálogo, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-100/2010 el veintiuno de julio de dos mil diez en los términos siguientes:

“De lo anterior se desprende que el Comité de Radio y Televisión es el órgano del Instituto que cuenta con las atribuciones e insumos necesarios para elaborar el catálogo o listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

Sin embargo, la sola elaboración del Catálogo no es suficiente para que éste vincule a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a sujetarse a un régimen de transmisiones específico, pues en términos del artículo 48, párrafo 5 del Reglamento aplicable, se requiere tanto de la aprobación como de la difusión del Catálogo para generar un cambio en el régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado.

[...]

*A partir del estudio que precede, esta Sala Superior concluye que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado constituye **un acto complejo conformado por dos actos independientes e indispensables para dotarlo de obligatoriedad**: por una parte, la elaboración y aprobación del Catálogo respectivo por parte del Comité de Radio y Televisión; y por otra, **la orden de difusión que emita el Consejo General.**”*

10. Que tal como se dispuso en el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo*, identificado con la clave ACRT/002/2011, descrito en el numeral III del apartado de antecedentes, la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en Hidalgo estarán obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral ordinario que transcurrirá en esa entidad y por tanto, a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la jornada electoral respectiva.
11. Que los artículos 41 constitucional, apartado C, 2, párrafo 2 del código comicial federal, y 24, Base II, noveno párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo prescriben que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

12. Que en el mismo sentido, el artículo 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que en todas las emisoras que comprenda el Catálogo, los poderes Ejecutivos, Federal y Locales, sólo podrán ordenar la transmisión de propaganda gubernamental con las restricciones que señala el artículo 41 de la Constitución federal, y que los catálogos serán remitidos a la Secretaría de Gobernación para su cabal observancia.
13. Que el artículo 50, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indica que las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público estarán obligados a adecuar y limitar las transmisiones de su propaganda institucional en los procesos electorales federales y locales.
14. Que el artículo 50, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público que incumplan con cualquiera de las obligaciones que le corresponden, tanto a nivel federal como local, el Instituto procederá de inmediato a instaurar el procedimiento previsto en el artículo 355 del código comicial Federal.
15. Que el artículo 50, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, precisa que salvo las excepciones que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público estarán obligados a no transmitir propaganda gubernamental en las entidades federativas donde exista un proceso electoral, desde el inicio de las campañas electorales hasta la terminación de la jornada comicial respectiva, así como en las concesionarias y permissionarias de las entidades vecinas a las que celebren procesos electorales, cuya transmisión impacte en el territorio de estas últimas y estén incluidas en el Catálogo respectivo.
16. Que el artículo 50, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, refiere que el Instituto Federal Electoral, por medio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación sobre las fechas en las que iniciarán las precampañas en radio y televisión de los procesos electorales locales con el fin de que dicha Dirección General dé debido cumplimiento a sus responsabilidades constitucionales y legales.
17. Que por lo que respecta a los concesionarios y permissionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso e) del propio código.
18. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, y con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, los cuales constituyen el instrumento técnico y legal que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva, esto es, del treinta y uno de mayo al tres de julio de dos mil once, en las emisoras que emiten su señal desde el territorio del estado de Hidalgo, así como en las noventa y cinco de entidades vecinas que se ven y/o se escuchan, y que han quedado incluidas en el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
19. Que lo señalado en los dos considerandos anteriores será aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio de televisión restringida en el estado de Hidalgo, de conformidad con lo indicado en el artículo 53 en relación con el diverso 7, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
20. Que el artículo 117, párrafo 2, del código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.

21. Que, como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos a) y d), del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b), 36, párrafo 1, inciso c), 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafos 1, 2, 5 y 6, 51, 62, párrafos 4, 5 y 6, 64, párrafo 1, 105, párrafo 1, inciso h), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, 117, párrafos 1 y 2, y 118, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2, 4, párrafo 1, 6, párrafos 1, incisos e), 4, inciso d), y 5, inciso d), 26, párrafo 1, 48, 49 y 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se ordena la difusión del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral local ordinario dos mil once del estado de Hidalgo, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación
2. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
3. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral local ordinario dos mil once del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, para que lleve a cabo las gestiones necesarias, en su ámbito de competencia, para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral local ordinario dos mil once del estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; el Periódico Oficial de Puebla; el Periódico Oficial de Querétaro; el Periódico Oficial de San Luis Potosí; el Periódico Oficial de Tamaulipas; el Periódico Oficial de Tlaxcala y la Gaceta Oficial de Veracruz.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral local ordinario dos mil once del estado de Hidalgo, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, los cuales constituyen el instrumento técnico y legal que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, esto es, del treinta y uno de mayo al tres de julio de dos mil once, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Hidalgo, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas en el Catálogo que por este acto se ordena publicar, con las excepciones previstas en la Constitución federal y las autorizadas por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

SEPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a todas y cada una de las emisoras previstas en el Catálogo cuya difusión se ordena para que den efectivo cumplimiento a estas normas, tal y como lo dispone el artículo 50, párrafo 4 del reglamento en la materia.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO											
EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD					COBERTURA MUNICIPAL						
No	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRICTAL ELECTORAL LOCAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
8	SI	Hidalgo	Jacala de Ledezma	Radio	XEAWL-AM	1330 MHz	Radio Jacala	Original	1, 2, 3, 5 y 7	7, 9, 15 y 17	Lunes a Sábado 6:00 a 21:59 hrs 16 hrs Domingo 6:00 a 22:59 hrs 17 hrs
9	SI	Hidalgo	Mineral del Monte	Radio	XHMY-FM	95.7 MHz	La Nueva Amor	Original	2, 3, 4, 5 y 7	12, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 14 y 18	
10	SI	Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	XEPK-AM	1420 MHz	Radio Felicidad	Original	2, 3, 4, 5 y 7	12, 3, 11, 12, 14 y 18	
11	SI	Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	XEED-AM XHED-FM	1040 MHz 104.5 MHz	La Comadre (sonido)	Original	2, 3, 4, 5 y 7	1, 2, 3, 5, 11, 12, 14 y 18	
12	SI	Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	XHBCD-FM	98.1 MHz	La Estación de Radio de Pachuca	Original	3, 4, 5 y 7	12, 12 y 18	Lunes a Sábado 6:00 a 22:59 hrs 18 hrs Domingo 6:00 a 22:59 hrs 17 hrs
13	SI	Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	XHPCAFM	108.1 MHz	Neurética	Original	2, 3, 4, 5 y 7	12, 5, 11, 12, 14 y 18	
14	SI	Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	XHUMHFM	95.7 MHz	Radio Universidá	Original	3, 4, 5 y 7	12, 3, 5, 11, 12 y 14	

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO												
EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD												
No	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	TRANSMITE MENOS DE 19 HORAS
29	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEBS-AM	1410 kHz	La Mue Pameña	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
30	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XECO-AM	1380 kHz	Romántica 1380	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
31	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEDF-AM	1500 kHz	Radio Uno AM-1500	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
32	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEDL-AM	680 kHz	Radio Oudabana	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
33	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEEP-AM	1000 kHz	Radio Educación	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
34	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEES-AM	1440 kHz	Cambio 1440	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
35	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEFR-AM	1180 kHz	Radio Frecuencia	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
36	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEITE-AM	850 kHz	Radio Capital	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO											
EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD					COBERTURA MUNICIPAL						
No	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	TRANSMITE MENOS DE 19 HORAS
37	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEJP-AM	1150 kHz	El Fomental	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
38	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEMF-AM	710 kHz	Inferencia 7Dot	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
39	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XENAM	690 kHz	La 69	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
40	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEOC-AM	590 kHz	Radio Chapultepec	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
41	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEOV-AM	1000 kHz	Radio IM	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
42	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEPH-AM	590 kHz	Sarcelite 590	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
43	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEQM-AM	940 kHz	Estación Radio 940	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
44	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEGR-AM	1030 kHz	Radio Centro	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO											
EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD					COBERTURA MUNICIPAL						
No	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
45	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERC-AM	790 kHz	Formato 21	Original	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
46	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERR-AM	870 kHz	Radio Fórmula AM	Original	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
47	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEIR-AM	1530 kHz	Cooperativo Colombiano 1530	Original	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
48	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEIM-AM	900 kHz	W Radio, Escuela de la Pasa	Original	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
49	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEVA-AM	720 kHz	Estado 1720 AM	Original	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
50	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEL-AM	1330 kHz	La 12:00	Original	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
51	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEAB-AM	780 kHz	ABC Radio	Original	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
52	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEVOZ-AM	1530 kHz	Luz 15:30	Original	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO											
EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD					COBERTURA MUNICIPAL						
No	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	TRANSMITE MENOS DE 19 HORAS
53	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEIN-AM	620 KHz	Radio 6.20 AM/Stereo	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
54	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEBED-AM	1110 KHz	Radio Red AM	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
55	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEOYE-FM	89.7 Mhz	Oye 89.7 FM	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
56	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XHOE-FM	106.7 Mhz	Reactor 105	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
57	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEPR-FM	103.3 Mhz	Radio Fórmula FM	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
58	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XHPOP-FM	99.3 Mhz	Digital 99.3 Solo Estereos	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
59	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XHSH-FM	95.3 Mhz	Amer 95.3 Solo Música Romantica	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
60	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEDF-FM	104.1 Mhz	FM Radio Uno FM	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO											
EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD					COBERTURA MUNICIPAL						
No	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	TRANSMITE MENOS DE 19 HORAS
61	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEQ-FM	95.9 Mhz.	Ke Buena 92.9 FM	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
62	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEW-FM	96.9 Mhz	W Radio 96.9 FM	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
63	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEX-FM	101.7 Mhz	Lee 40 Principales 101.7 FM	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
64	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XHDFM-FM	106.5 Mhz	Mx. 106.5 Mucho Ritmo	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
65	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEDL-FM	98.5 Mhz	Reporte 98.5	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
66	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XERC-FM	97.7 Mhz.	Stereo 97.7 FM	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
67	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XEJP-FM	93.7 Mhz	Stereo Jays	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	
68	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Raadio	XHSDFM-FM	100.9 Mhz	Beat 100.9 FM	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO												
EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD					EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD							
No	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	TRANSMITE MENOS DE 19 HORAS
69	NO	Distrito Federal	Cd de Mexico	Radio	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
70	NO	Distrito Federal	Cd de Mexico	Radio	XHMMS-FM	102.5 Mhz	La Mejor	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
71	NO	Distrito Federal	Cd de Mexico	Radio	XHFA-FM	91.3 Mhz.	Añá Radio	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
72	NO	Distrito Federal	Cd de Mexico	Radio	XEGR-FM	107.3 Mhz	La Z	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
73	NO	Distrito Federal	Cd de Mexico	Radio	XHFO-FM	92.1 Mhz	Universal Stereo	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
74	NO	Distrito Federal	Cd de Mexico	Radio	XHMER-FM	94.5 Mhz.	Opus 94	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
75	NO	Distrito Federal	Cd de Mexico	Radio	XHMFM	88.9 Mhz	88.9 Noticias Información que vive	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		
76	NO	Distrito Federal	Cd de Mexico	Radio	XHMFM	100.1 Mhz	Stereo Cien	Ceignal	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40	DF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15 16,17,18,19,20,21 22,23,24,25,26,27 28,29,30,31,32,33 34,35,36,37,38,39 40		

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO												
EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD												
No	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
77	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHEVA-FM	104.9 Mhz	Evo FM	Original	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27 28, 29, 30, 31, 32, 33 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27 28, 29, 30, 31, 32, 33 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40		
78	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHPED-FM	88.1 Mhz	Radio Piel FM	Original	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27 28, 29, 30, 31, 32, 33 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27 28, 29, 30, 31, 32, 33 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40		
79	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEUN-FM	95.1 Mhz	Radio UNAM	Original	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27 28, 29, 30, 31, 32, 33 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27 28, 29, 30, 31, 32, 33 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40		
80	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEUN-AM	860 RHz.	Radio UNAM	Original	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40		
81	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XEIMT-TV	22	Canal 22 La Cultura también TV	Original	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40		
82	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHCF-TV	13	Adteca 13	Original	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40		
83	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHRAETV	28	Cadena Tres	Original	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40		

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO												
EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD												
No	PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
84	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHTM-TV	40	Televisión del Valle de México	Original	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40		
85	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XEPN-TV	11	Once TV	Original	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40		
86	NO	México	Albarrón	TV	XEX-TV	8	Canal 5	Repetidora de XHCC-TV, C5	MEX 33, 35, 38, 40	MEX 7, 9, 27, 28, 34		
87	NO	México	Albarrón	TV	XHTM-TV	10	Canal 2	Repetidora de XEHTV, C. 2	MEX 33, 35	MEX 9, 27, 28		
88	NO	México	Cerro Pico Tine Padre	TV	XHPT-TV XHGM-TV XHTE-TV	34 12 12	Televisión Mequense	Original	MEX 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	MEX 3, 4, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44		
89	NO	México	Chapalgo	Radio	XELU-AM	610 kHz	Radio Chapalgo	Original	MEX 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42	MEX 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42		
90	NO	México	Ixtlahuaca	Radio	XETOL-AM	1130 kHz	Radio Lobo	Original	MEX 1, 2, 3, 4, 9, 14, 18, 21, 22, 23, 26, 27, 34, 35, 36, 40	MEX 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 30, 34, 35, 36, 43, 44, 45		
91	NO	México	Jocotlán	TV	XHUC-TV	19	Atica 7 Méxco	Repetidora de XHMTV, C. 7	MEX 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 18, 23, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 40	MEX 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 35, 36, 38, 43, 44, 45		
92	NO	México	Jocotlán	TV	XHGM-TV	6	Atica 13 Méxco	Repetidora de XHFTV, C. 13	MEX 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 18, 19, 23, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 40	MEX 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 35, 36, 37, 38, 43, 44, 45		
93	NO	México	Jocotlán	TV	XHTOL-TV	10	Canal 2	Repetidora de XEHTV, C. 2	MEX 1, 2, 3, 4, 9, 18, 23, 26, 27, 28, 34, 35, 36, 40	MEX 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 35, 36, 44, 45		
94	NO	México	Melchorcampo	Radio	XHOME-FM	103.7 Mhz	Crystal Estación de México	Original	MEX 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 28, 37	MEX 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 33, 36, 38, 39, 42, 43		

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

EMISORAS QUE SE VEN Y SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD										COBERTURA MUNICIPAL		TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
No	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL		
111	NO	San Luis Potosí	Cd. Velles	Radio	XECV-AM	600 KHz	La Gran Estación	Original	SLP 3, 4, 7	10, 11, 12, 13, 14, 15		
112	NO	San Luis Potosí	Soledad de Graciano Sánchez	Radio	XEMA-AM	540 KHz	W Radio	Original	SLP 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14		
113	NO	San Luis Potosí	Tamazunchale	Radio	XEGU-AM	1160 KHz	Radio Reynita	Original	SLP 4, 7	13, 14, 15		
114	NO	San Luis Potosí	Tenacatitlán de Sanjosé	Radio	XEANT-AM	770 KHz	La Voz De Las Huastecas	Original	SLP 3, 4, 7	10, 11, 12, 13, 14, 15		
115	NO	Tampulipas	Tampoco	Radio	XEFW-AM	810 KHz	La Estrella / Radio Estrella	Original	TAMPS 3, 4, 6, 7, 8			
116	NO	Tlaxcala	Calpulápan	Radio	XHCAL-FM	94.3 Mhz	Radio Capulápan	Original	TLAX 1, 3			
117	NO	Tlaxcala	Ignacio Zaragoza	Radio	XEHT-AM	810 KHz	Radio Humanita	Original	TLX 1, 2, 3			
118	NO	Veracruz	Alamo	Radio	XED-AM	960 KHz	Radio Alamo	Original	VER 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8			
119	NO	Veracruz	C. El Cavnaro Alamo - Tampacache	Radio	XHCRAF-FM	93.1 Mhz	La Podriosa	Original	VER 1, 2, 3, 5, 6			
120	NO	Veracruz	Jalapa Orizaba Cerro Azul Huayacocila Inhuastán de Madrid Michoacán San Luis Potosí	Radio	XHKA-FM XHOBA-FM XHZUL-FM XHTAN-FM XHJHF-FM XHOTE-FM XHSTX-FM	107.7 Mhz 105.5 Mhz 106.5 Mhz 101.3 Mhz 107.3 Mhz 95.7 Mhz 89.7 Mhz	RTV Radio Más	Original	VER 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21			
121	NO	Veracruz	Cerro Azul Coatzacoalcos Huayacocila Inhuastán de Madrid Michoacán Orizaba San Andrés Tuxtla	TV	XHGV-TV XHYCATV XHCVR-TV XHGVC-TV XHYVATV XHVMTV XHZOTV XHCBB-TV XHEVS-TV	4(*) 33 9(*) 21 33 7 29 3(*) 13	RTV TV Más	Original	VER 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21			

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Estructura Ciudadana identificado como P-UFRPP 96/09.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- P-UFRPP 96/09.- CG250/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ESTRUCTURA CIUDADANA IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 96/09.

Distrito Federal, 21 de julio de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 96/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El primero de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio SE/2468/09, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en cumplimiento al punto resolutivo **TRIGESIMO SEXTO** inciso a), en relación con el considerando **5.53** de la Resolución **CG505/2009** aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, se ordena a la Unidad de Fiscalización que en el ámbito de sus atribuciones inicie un procedimiento administrativo oficioso contra la agrupación política nacional Estructura Ciudadana con el objeto de determinar si la referida agrupación se ajustó a las disposiciones legales relativas.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el citado punto considerativo:

“5.53 Estructura Ciudadana.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 7 lo siguiente.

Ingresos

Circularizaciones a Asociados y Simpatizantes

Conclusión 7

Se realizó la verificación de las aportaciones efectuadas a la Agrupación por los siguientes Asociados:

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES
David Ayala Galicia	UF/DAPPAPO/3340/09	16	\$8,000.00	
Wilivaldo Muñoz López	UF/DAPPAPO/3341/09	12	48,000.00	19-08-09

Como se observa en el cuadro que antecede, C. David Ayala Galicia, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha dado contestación al oficio emitido por la autoridad electoral.

Respecto al C. Wilivaldo Muñoz López, mediante oficio UF/DAPPAPO/3341/09 del 23 de julio de 2009, se le solicitó que confirmara o, en su caso, rectificara las operaciones amparadas en los Recibos de Aportaciones Asociados y Simpatizantes en Especie “RAS-APN” que se detallan a continuación:

RECIBO	FECHA	MONTO
0013	31-01-08	\$4,000.00
0015	29-02-08	4,000.00
0017	31-03-08	4,000.00
0019	30-04-08	4,000.00
0021	31-05-08	4,000.00
0023	30-06-08	4,000.00
0025	31-07-08	4,000.00
0027	31-08-08	4,000.00
0029	30-09-08	4,000.00
0031	31-10-08	4,000.00
0033	30-11-08	4,000.00
0035	31-12-08	4,000.00
TOTAL		\$48,000.00

En el escrito de respuesta al requerimiento hecho por la autoridad fiscalizadora el C. Wilivaldo Muñoz López negó haber realizado aportación alguna a la agrupación.

En consecuencia, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos

(...)

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El primero de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó tener por recibido el oficio UF/DQ/5404/2009, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 96/09** y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en estrados.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El siete de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diez de diciembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5403/09, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 96/09**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil nueve, mediante acta circunstanciada sin número, el Vocal Ejecutivo de la Once Junta Distrital Ejecutiva del estado de México, hizo constar a la Unidad de Fiscalización la imposibilidad de notificar el oficio UF/DQ/5404/09 mediante el cual se hacía del conocimiento al representante legal de la agrupación política nacional Estructura Ciudadana el inicio del procedimiento oficioso, debido a que el domicilio en el que se constituyó no se conoce a la persona requerida señalando que nunca ha vivido en dicho domicilio y que *“nadie de los que habitan en esa casa lo conocen”*.

- b) En consecuencia, el veinticinco de enero de dos mil diez se procedió a notificar por estrados el oficio número UF/DQ/5404/09 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, dirigido al Presidente de la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana, toda vez que fue imposible notificar personalmente el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0797/10, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que en virtud de las diligencias que debían realizarse dentro del procedimiento de mérito se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 96/09**.

VII. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5482/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría) remitir toda la información y documentación soporte referente al comodato reportado por la agrupación política nacional dentro de su informe anual dos mil ocho, esto con el objeto de dilucidar los hechos materia de la investigación de mérito.
- b) El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/686/09, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento descrito en el inciso precedente.

VIII. Requerimiento realizado al C. Wilebaldo Muñoz López.

- a) El veinticinco de mayo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/3935/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Wilebaldo Muñoz López confirmara o en su caso desmintiera, si la agrupación política nacional Estructura Ciudadana, durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de dos mil ocho, utilizó de manera gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Jalisco, no. 220, Colonia Tulpetlac, Ecatepec, Estado de México, esto es, confirmara si concedió gratuitamente a favor de la referida agrupación a través de un contrato de comodato, celebrado el día diez de enero de dos mil cinco, el uso gratuito del citado bien inmueble.
- b) El primero de junio de dos mil diez, mediante oficio sin número, el C. Wilebaldo Muñoz López remitió a la Unidad de Fiscalización respuesta al requerimiento descrito en el inciso precedente.

IX. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El cuatro de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/109/2010, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría remitiera la situación económica de la agrupación Estructura Ciudadana, es decir, los recursos económicos con que cuenta según lo reportado en su informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, esto con el objeto de dilucidar los hechos materia de la investigación de mérito.
- b) El catorce de junio de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/124/10, la Dirección de Auditoría remitió respuesta al requerimiento descrito en el inciso precedente.

X. Emplazamiento al Representante de la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana.

- a) El ocho de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/4764/2010 la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emplazó al representante de la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente del procedimiento que se resuelve para que en el ámbito de sus atribuciones ofreciera y exhibiera pruebas que respalden sus afirmaciones respecto del procedimiento de mérito.
- b) El dieciséis de junio dos mil diez, se recibió contestación al emplazamiento requerido, mismo que de conformidad con el artículo 29, inciso b) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente:

“(…)

*La Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana, es una organización de ciudadanos mexicanos, **que nunca ha actuado con DOLO**, y sin causar perjuicio al patrimonio de persona física o moral, pública o privada alguna. **Sin embargo, la actuación individual de cada uno de nuestros afiliados no puede ser observada o vigilada permanentemente como para garantizar una correcta conducta, de cada***

uno. Súmese a lo anterior que nuestra organización política, desde hace más de dos años, no ha logrado contar con ingresos financieros, ni económicos de ninguna clase, que nos permitan elevar la calidad y cantidad de nuestras actividades como Agrupación Política Nacional, prueba de ello son los estados de cuenta bancarios que en su momento haremos llegar a esa autoridad y que por el momento ofrecemos anexo el acuse original de dicha solicitud dirigida a la Institución bancaria HSBC, México S.A.

*Por lo anterior, reconocemos nuestra imposibilidad jurídica y material de contar con mayores alegatos y pruebas que ofrecer o exhibir ante esa autoridad fiscal-electoral, que favorezcan a nuestra Organización Política, y con la intención de evitar mayor consecuencias legales, **le suplicamos dicte una resolución definitiva en la cual se otorgue todo el valor y alcance probatorio posible al hecho de que ESTRUCTURA CIUDADANA APN y sus afiliados nunca hemos actuado con DOLO; Nunca nos hemos beneficiado económica y/o financieramente a costa de persona física o moral alguna; Nunca hemos lucrado y nunca nos hemos beneficiado con recurso alguno, pues nuestra actividad no genera ganancias económicas, por el contrario genera trabajo humano, no remunerado; Nuestra organización aun tiene vida legal gracias al esfuerzo de los afiliados que invierten su tiempo y esfuerzo para que no desaparezca esta organización, pues no contamos con ingresos económicos ni ahorro alguno.***

XI. Cierre de instrucción.

- a) El siete de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El doce de julio de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **TRIGESIMO SEXTO**, inciso a), en relación con el considerando **5.53** de la Resolución **CG505/2009**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil nueve, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo** del presente asunto se construye a determinar si la agrupación política nacional Estructura Ciudadana fuera de los cauces legales y de los principios del estado democrático, omitió reportar con veracidad ante la autoridad fiscalizadora electoral el origen de los ingresos que obtuvo durante el ejercicio de dos mil ocho, específicamente por lo que hace al origen de una aportación en especie referente al uso de un bien inmueble, esto en razón de que el presunto aportante, negó haber realizado la aportación que a decir de la agrupación se realizó en el ejercicio fiscal dos mil ocho.

En efecto, debe determinarse si la citada agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 35, numerales 7 y 8 en relación con el artículo 34, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, ambos ordenamientos vigentes durante el ejercicio dos mil ocho.

Los preceptos legales y reglamentarios presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 34

(...)

4. *Las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

“Artículo 35

(...)

7. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

Incorporar numeral 8

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales

Artículo 12.1.

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 8 del Código. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige (catálogo de cuentas “A”). En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”

De las normas citadas se desprende que las agrupaciones políticas nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, acompañado de la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, pólizas de cheque, facturas expedidas por proveedores, entre otros documentos.

Ahora bien, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución CG505/2009, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, se desprende que durante el ejercicio de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio anteriormente referido, al efectuar la verificación de la supuesta aportación en especie realizada por el C. Wilebaldo Muñoz López consistente en el comodato de un bien inmueble para ser utilizado en las actividades de la agrupación, se advirtió que dicha persona negó haber realizado tal aportación.

En efecto, mediante escrito de respuesta de diecinueve de agosto de dos mil nueve, al requerimiento hecho por la autoridad fiscalizadora en el marco de la revisión de los informes anuales, el C. Wilebaldo Muñoz López negó haber realizado aportación alguna a la agrupación, por lo que se generó la presunción fundada de que la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana no reportó con veracidad la aportación hecha por dicha persona, dando lugar a que este Consejo General ordenara iniciar de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en contra de la multicitada agrupación.

De ahí que, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si la referida agrupación política nacional se apejó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

En consecuencia, dentro del marco de la presente investigación de mérito, el órgano fiscalizador procedió a requerir al C. Wilebaldo Muñoz López, con el objeto de que confirmara o en su caso desmintiera si la agrupación Estructura Ciudadana utilizó de manera gratuita el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Jalisco, No. 220, Colonia Tulpetlac, Ecatepec, Estado de México durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de dos mil ocho, es decir, que confirmara si concedió gratuitamente a favor de la agrupación de referencia a través de un contrato de comodato, celebrado el día diez de enero de dos mil cuatro, el uso gratuito del citado bien inmueble.

Como respuesta a dicho requerimiento, el C. Wilebaldo Muñoz López manifestó no haber otorgado el uso de dicho inmueble de los meses de enero a diciembre de dos mil ocho. Conviene transcribir, en lo que interesa, el citado escrito:

“(...)

que el suscrito no pertenezco ni simpatizo (sic) bajo ningún título con dicha agrupación, ya que no soy socio, ni simpatizante menos aportante de esa agrupación, así como tampoco he dado ni aportado en comodato el inmueble de mi propiedad ubicado en CALLE JALISCO NUMERO 220, PUEBLO DE SANTA MARIA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, C.P. 55400, para ser utilizado en las actividades de la agrupación, y mucho menos durante el periodo que mencionan los recibos que se adjuntan al oficio que me fue entregado.”

Por lo tanto, de la información y documentación recabada durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso, quedó de manifiesto que el C. Wilebaldo Muñoz López no aportó en comodato el inmueble ubicado en Calle Jalisco número 220, pueblo de Santa María Tulpetlac, Ecatepec Estado de México, C.P, 55400.

Así las cosas, del análisis a lo anteriormente planteado, se puede colegir en primera instancia que no existió la aportación reportada por la agrupación en cita consistente en el uso gratuito de un bien inmueble para ser utilizado en las actividades de la agrupación correspondiente al ejercicio de dos mil ocho por parte de la persona física anteriormente referida.

No obstante lo anterior, esta autoridad no contaba con los suficientes elementos probatorios que llevara a concluir que no existió dicha aportación en especie a favor de la agrupación en estudio. En ese contexto, resultaba indispensable para la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de si la agrupación Estructura Ciudadana omitió reportar con veracidad el origen de dicha aportación, o bien, reportó con falsedad que recibió una aportación.

Por lo tanto, con el objeto de contar con mayores elementos que ayudaran a dilucidar el objeto de la presente investigación se emplazó a la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que integran el expediente, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de que recibiera la notificación del citado emplazamiento, manifestara por escrito lo que a su derecho considerara pertinente.

En consecuencia, del análisis al escrito de respuesta de la agrupación Estructura Ciudadana al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral se desprende lo siguiente:

Dicha Agrupación en términos generales admitió haber reportado datos erróneos dentro de su informe anual, y adujo que nunca actuó con dolo, ni con intención de causar perjuicio al patrimonio de persona física o moral, pública o privada alguna, refiriendo además que en su actuar nunca se han beneficiado con recurso alguno, pues su actividad no genera ganancias económicas, al contrario genera trabajo humano no remunerado.

Conviene transcribir, en lo que interesa, la respuesta al citado emplazamiento:

*“La Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana, es una organización de ciudadanos mexicanos, **que nunca ha actuado con DOLO**, y sin causar perjuicio al patrimonio de persona física o moral, pública o privada alguna. **Sin embargo, la actuación individual de cada uno de nuestros afiliados no puede ser observada o vigilada permanentemente como para garantizar una correcta conducta, de cada uno.** Súmese a lo anterior que nuestra organización política, desde hace más de dos años, no ha logrado contar con ingresos financieros, ni económicos de ninguna clase, que nos permitan elevar la calidad y cantidad de nuestras actividades como Agrupación Política Nacional, prueba de ello son los estados de cuenta bancarios que en su momento haremos llegar a esa autoridad y que por el momento ofrecemos anexo el acuse original de dicha solicitud dirigida a la Institución bancaria HSBC, México S.A.*

*Por lo anterior, reconocemos nuestra imposibilidad jurídica y material de contar con mayores alegatos y pruebas que ofrecer o exhibir ante esa autoridad fiscal-electoral, que favorezcan a nuestra Organización Política, y con la intención de evitar mayor consecuencias legales, **le suplicamos dicte una resolución definitiva en la cual se otorgue todo el valor y alcance probatorio posible al hecho de que ESTRUCTURA CIUDADANA APN y sus afiliados nunca hemos actuado con DOLO; Nunca nos hemos beneficiado económica y/o financieramente a costa de persona física o moral alguna; Nunca hemos lucrado y nunca nos hemos beneficiado con recurso alguno, pues nuestra actividad no genera ganancias económicas, por el contrario genera trabajo humano, no remunerado; Nuestra organización aun tiene vida legal gracias al esfuerzo de los afiliados que invierten su tiempo y esfuerzo para que no desaparezca esta organización, pues no contamos con ingresos económicos ni ahorro alguno.”***

En resumen, se puede colegir que la multicitada Agrupación admitió haber reportado datos erróneos, que se concretan a una aportación de un bien inmueble en comodato que nunca existió. Esto es, la agrupación reconoció que reportó una aportación en especie consistente en el uso gratuito de un bien inmueble a causa de un error administrativo y que con esto no causó perjuicio a persona alguna.

De lo manifestado por la agrupación puede concluirse que el supuesto aportante, tenía razón al negar la existencia de dicha aportación, pues como se vio, la agrupación confirmó que no hizo uso del bien inmueble de referencia durante el citado ejercicio.

Lo anterior, guarda congruencia con la documentación soporte presentada por la agrupación en cita para amparar la citada aportación, pues del análisis a ésta se advierte que la fecha del contrato de comodato corresponde al ejercicio fiscal dos mil cuatro, sin embargo, es evidente que se trató de un error o descuido por parte de la agrupación al seguir reportando la aportación del multicitado bien inmueble en dos mil ocho, omitiendo así, reportar con veracidad los ingresos que recibió durante ese ejercicio.

Es importante señalar, que a pesar de que la agrupación en cita reportó con falsedad el haber recibido la referida aportación, en la especie, no se advierte, en ningún momento, un mal manejo de los recursos, que podría traducirse en un financiamiento ilegal, o en la intención de engañar a la autoridad electoral, pues es evidente que no generó provecho alguno para la agrupación incoada el reportar una aportación que nunca existió, por lo que es válido concluir que la conducta cometida por la agrupación obedece a un error administrativo.

Expuesto lo anterior, este órgano electoral concluye que aunque la agrupación Estructura Ciudadana realizó los actos imputados sin intención premeditada de engañar a la autoridad electoral, la negligencia o falta de cuidado en el manejo de su documentación y registros contables, no la exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas para el caso en la normatividad electoral.

Así las cosas, este órgano resolutor concluye que la agrupación Estructura Ciudadana incumplió con lo dispuesto en el artículo 35, numeral 7, a en relación con el artículo 34, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, ambos ordenamientos vigentes durante el ejercicio dos mil ocho, por lo que el presente procedimiento debe declararse **fundado**.

3. Determinación de la sanción. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita y la responsabilidad de la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008, así como en las tesis de jurisprudencia de rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION", este Consejo General debe determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas, con base en los criterios citados y en lo expuesto en el considerando 2 de la presente Resolución, se procede a determinar la sanción aplicable:

A. Calificación de la falta.

Tal como quedó establecido, la calificación de la falta debe encontrar sustento en el examen del tipo de infracción (acción u omisión); las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa; la existencia de dolo o culpa (intencionalidad y capacidad en la toma de la decisión) y, en su caso, los medios utilizados; la trascendencia de la norma transgredida; los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse; la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia) y, por último, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral, en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-098/2003, señaló que en sentido estricto, las infracciones de acción se realizan a través de actividades positivas que conculcan una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone.

En la especie, la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización a través de una omisión, toda vez que, no reportó con veracidad los ingresos obtenidos en el ejercicio dos mil ocho, al informar erróneamente que utilizó un bien inmueble en comodato durante el año de dos mil ocho.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.

- **Modo:** La Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana omitió reportar con veracidad los ingresos obtenidos en el ejercicio dos mil ocho, al informar erróneamente que utilizó un bien inmueble en comodato.
- **Tiempo:** La falta se actualizó en el marco de la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas, en específico, en el momento en que la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana omitió reportar con veracidad sus ingresos en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho.
- **Lugar:** La falta se concretizó en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en el que están ubicadas las oficinas de la Unidad de Fiscalización, autoridad ante la cual se presentan los informes anuales de ingresos y gastos. En Avenida Acoxta #436, Colonia Ex-hacienda de Coapa, C.P. 14300, México, D.F.

c. Intencionalidad y capacidad en la toma de la decisión.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pueda deducirse una intención específica de la Agrupación Política Estructura Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada agrupación para omitir reportar con veracidad la forma en que manejó sus ingresos obtenidos durante el ejercicio de dos mil ocho.

Así, y toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa en el obrar.

Por tanto, la citada agrupación política se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal. En el caso concreto, la culpa en el obrar de la agrupación política nacional infractora incide directamente en la disminución del reproche.

Por tanto, la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana al incurrir en la falta consistente en la omisión de reportar con veracidad los ingresos recibidos durante el ejercicio de dos mil ocho, referentes a informar erróneamente que utilizó un bien inmueble en comodato para el uso de sus actividades correspondientes al mismo año, no obró con mala fe ni con la intención de ocultar gastos a la autoridad fiscalizadora electoral, puesto que quedó acreditado que no existió un mal manejo de los recursos.

No obstante lo anterior, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte de la agrupación política, al reportar de manera errónea que se utilizó un bien inmueble en comodato durante el ejercicio dos mil ocho.

d. La trascendencia de las normas violadas.

Las normas transgredidas por la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana son las dispuestas en el artículo 35, numeral 7, en relación con el artículo 34, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, ambos ordenamientos vigentes durante el ejercicio dos mil ocho.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales, como es el caso, no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las agrupaciones políticas, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación política ¹.

¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de las agrupaciones políticas.

De las normas antes trascritas también se deriva la tutela al principio de transparencia en la rendición de cuentas, pues las mismas imponen a las agrupaciones políticas la obligación de reportar con veracidad la totalidad de sus ingresos y egresos, lo cual tiene como finalidad que la autoridad electoral cuente con los elementos necesarios para vigilar **un adecuado uso de los recursos** con los que cuenten las agrupaciones políticas. La causa final de dicha vigilancia consiste en que las agrupaciones políticas cumplan con el fin que legalmente tienen encomendado y que justifica su existencia, a saber, el desarrollo del Estado democrático.

Asimismo, de dichas normas se deriva la tutela al principio de certeza en la rendición de cuentas, ya que al imponer a las agrupaciones políticas nacionales la obligación de reportar verazmente sus ingresos y egresos trae consigo el deber de que lo reportado por las agrupaciones sea veraz, real y apegado a los hechos, de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables, fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

De esta manera el órgano fiscalizador, mediante la información verazmente proporcionada se encuentra en posibilidad de despejar obstáculos o barreras en la realización de su función fiscalizadora y en consecuencia resolver con certeza, objetividad y transparencia.

En este tenor, las agrupaciones deben de reportar con veracidad ante el órgano fiscalizador la totalidad de los ingresos y egresos, mismos que deben de acreditar con la documentación original soporte, con aras de transparentar lo reportado y permitir así a la autoridad vigilar la aplicación y el destino de los recursos, ello con la finalidad de tener conocimiento cierto que las agrupaciones estén utilizando y manejando los recursos conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de la materia.

La causa final de dicha vigilancia consiste en que las agrupaciones políticas cumplan con los fines legales que constitucional y legalmente se les atribuyen, toda vez que son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

En este sentido, el hecho de que una agrupación política transgreda las normas citadas trasciende a un incumplimiento de los fines que legalmente tienen encomendados, en específico, trasciende en la merma del desarrollo de la vida democrática, pues sin certeza, y transparencia en la rendición de cuentas, este desarrollo no es del todo posible.

La tutela de dichos principios es con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos adecuados para acreditar los ingresos y egresos que reporten las agrupaciones políticas y asegurar la fuente de sus entradas y salidas, la autenticidad y legalidad de su aplicación, así como los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

En ese sentido, la conducta desplegada al omitir reportar con veracidad la totalidad de los ingresos por sí misma constituye una mera falta formal, porque con esa infracción no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

La falta puede actualizarse como una infracción de: a. peligro abstracto, b. peligro concreto y, c. resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general, evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables a la agrupación política nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que al informar erróneamente que utilizó un bien inmueble en comodato para el uso de sus actividades correspondientes al año de dos mil ocho, impidió que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por la agrupación en los informes presentados.

En la especie, aun cuando ha quedado acreditada la transgresión de las normas en cita, dicha violación no trasciende a un daño directo a los bienes jurídicos tutelados por la norma pues únicamente puso en peligro dichos principios, lo cual no tiene como resultado un menoscabo en el adecuado manejo de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, ya que, como se ha visto, la conducta desplegada por el ente infractor sólo obedece a un descuido o error administrativo.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de la Agrupaciones Políticas Nacionales, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

f. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia).

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. *Volver a decir o hacer algo*. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la agrupación política nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

En la especie, no existe vulneración reiterada por parte de Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana al no repetirse la misma conducta en dos ejercicios diferentes.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En el presente procedimiento oficioso existe singularidad en la falta cometida, pues quedó acreditado que la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana sólo cometió una falta; por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta.

B. Individualización de la sanción.

Este Consejo General estima que la falta de forma cometida por la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana se califica como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que se valoró que la violación acreditada derivó de una falta de cuidado y registro negligente, por lo que hay ausencia de dolo y asimismo la agrupación política se hizo responsable de manera culposa de la misma, estimándose que ésta sólo puso en peligro los bienes jurídicos tutelados.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

I. La calificación de la falta cometida.

La falta cometida por la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana fue calificada como **LEVE**.

II. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Las agrupaciones políticas, al omitir reportar con veracidad, por un error, la totalidad de ingresos que hayan obtenido y realizado durante un determinado ejercicio, ponen en peligro el bien jurídico tutelado, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de las mismas agrupaciones políticas.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos, sino únicamente su puesta en peligro.

En la especie, la agrupación política omitió reportar con veracidad sus ingresos, por un descuido, informando erróneamente que utilizó un bien inmueble en comodato durante el ejercicio dos mil ocho.

En este sentido, la falta cometida es formal, en consecuencia no vulnera los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de la Agrupaciones Políticas Nacionales, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el numeral 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, mucho menos existe constancia de Resolución alguna de fecha anterior a la concretización de la falta que quedó acreditada mediante la presente Resolución, por la cual se haya sancionado a dicha agrupación por alguna falta del mismo tipo.

Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de la agrupación política infractora.

Ahora bien, establecido lo anterior, deben tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- III. Suspensión o cancelación de su registro que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del artículo 354, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por la Agrupación Estructura Ciudadana.

Ahora bien, la imposición de una sanción pecuniaria derivada del inciso b), resultaría excesiva y desproporcionada por las siguientes razones:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con la clave **SUP-RAP 83/09 y SUP-RAP 174/09** establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Dicha obligación, de atender a la situación económica del infractor, se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede ser gravoso para un sujeto en estado de insolvencia, en tanto que es posible que el cobro de una multa superior a la media sea prácticamente inocuo para un sujeto con un patrimonio considerable.

En este sentido, a efecto de conocer la capacidad económica de la Agrupación Política Estructura Ciudadana, el órgano instructor solicitó mediante oficio UF/DRN/5115/2010 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los últimos estados de cuenta generados en la cuenta número 4033599028, misma que fue aperturada por la agrupación política en cita en la institución bancaria HSBC MEXICO, S.A, en repuesta la citada comisión informó lo siguiente:

“Se informa que los únicos movimientos generados en dicha cuenta desde el 1 de enero del 2010 a la fecha son los siguientes:

- Cobro de membresía por servicios sin límite. \$164.37
- Cobro de I.V.A. \$26.29

Por lo que no es posible adjuntar estados de cuenta toda vez que no se generan.”

En consecuencia, toda vez que la multitudada agrupación no tiene recurso financiero alguno, con el cual esta autoridad pueda determinar que ésta tenga suficiente capacidad económica, la misma tendrá que ser determinada según lo reportado en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve.

De dicho informe se advierte que la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana reportó un saldo final de **\$2,835.69**, (dos mil, ochocientos treinta y cinco pesos 69/100 M.N.).

Lo anterior se desprende del oficio remitido a la autoridad electoral por la Dirección de Auditoría mediante oficio número UF-DA/124/10.

Bajo este contexto, imponer una sanción de carácter pecuniario a la agrupación Estructura Ciudadana resultaría excesivo y desproporcionado toda vez que la capacidad económica de dicho infractor no se estima conveniente para establecer una sanción de carácter monetario.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III resultaría excesiva en razón de lo siguiente: la suspensión o cancelación del registro como agrupación política se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud y genere un estado de cosas tal, que la violación a los fines perseguidos por el derecho sancionador deba ser obstaculizado por la autoridad de manera terminante; esto es, que dichos fines no se puedan cumplir de otra manera que no sea la exclusión definitiva o temporal de la agrupación sancionada del sistema existente.

Por lo anterior, la suspensión o cancelación del registro a la citada agrupación no es la sanción aplicable al caso concreto, además de que resultaría descomunal, pues de la falta acreditada no se puede derivar que la participación de dicha agrupación en las elecciones o su subsistencia sea nociva para la sociedad o que no mantenga los requisitos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así, por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en la fracciones II y III, en principio se podría concluir que la sanción que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana es la prevista en la fracción I, es decir, una **amonestación pública**, pues resulta suficiente para generar en dicha Agrupación Política esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que se abstenga de cometer nuevamente este tipo de faltas, pues —como se explicó en párrafos precedentes— una sanción pecuniaria resultaría excesiva y desproporcionada.

En mérito de lo que antecede, se concluye que la sanción que debe ser impuesta a la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana es una **amonestación pública**, la cual está prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que resulta adecuada, pues es proporcional a la falta cometida y la afectación causada.

Lo anterior deriva de un análisis de la calificación de la falta, así como de todos los aspectos objetivos y subjetivos, tales como las condiciones y circunstancias de la falta cometida (entre los que se encuentran el hecho de que la contravención de la normatividad electoral tuvo su origen en una falta de cuidado), y los efectos correctivos en orden a su trascendencia dentro del sistema jurídico.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone una **amonestación pública** a la Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana.

TERCERO. Una vez que haya causado estado la presente Resolución, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.